



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 16.782.706/COMUNA12/21

Buenos Aires, 3 de junio de 2021

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2020-29226393-GCABA-COMUNA12, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-16205884-GCABA- DGACEP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por estos actuados tramita la solicitud realizada por el Sr. Francisco Pablo Verdún DNI. 34.449.421, quien solicita un resarcimiento con motivo de los daños que la caída de una rama de un árbol le provocara al vehículo marca Ford, modelo EcoSport, dominio AB013UE, en la calle Ceretti a la altura del 2608, de esta Ciudad, el 20/10/20.

Que se encuentra acreditada en autos la siguiente documentación – 1. Título de propiedad del mentado automotor (orden 4). 2.- Certificado de actuaciones ante la Policía de la Ciudad (orden 5). 3. Constancia de cobertura del seguro contratado con "Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A." (Orden 6). 4.-Presupuestos (orden 7). 5.- Fotografías (orden 9). Página 1/5 6.- Carta documento expedida por la nombrada compañía aseguradora (orden 13). c.

Que La presentación efectuada, será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional.

Que con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria."

Que a su vez, el art. 1765 del mismo cuerpo legal reza: "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda." (Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, emitido el 22/09/15, recaído en el Expediente Electrónico 8.552.180/MGEYA/MGEYA/14). "Brevitatis causae" me remito a los fundamentos allí esgrimidos, los que ratifico en este acto para el caso que se examina. Ahora bien, cabe aclarar que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957) que rige en la Ciudad Autónoma de



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°).

Que efectuada la pertinente aclaración considero oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales -en el caso planteado- realizar las siguientes precisiones:

A. Legitimación: Se advierte que del título de propiedad del referido rodado acompañado en el orden 4, surge la calidad de propietario del Sr. Francisco Pablo Verdún.

B. Acreditación del daño: Al respecto La Gerencia Operativa de Gestión Comunal dependiente de esa Comuna informó en el orden 17 que "...el día 20/10/2020 se intervino el ejemplar ubicado en la calle Ceretti 2608, se cayó una rama primaria arriba de un vehículo patente 047- Ford, dañando la puerta trasera, rompió cristales de atrás del vehículo y los delanteros los rajo, hundiendo el techo, rompiendo la parrilla, causando daños mínimos en la parte del chofer...". Con posterioridad, se expide en el orden 32 y rectifica el anterior en este sentido: "...Por error al orden N° 17 no se consignó correctamente el número de patente del vehículo afectado, el cual es AB 013 UE...". Del referido informe surge la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

C. Determinación del monto a indemnizar: Al respecto la Dirección General Gestión de la Flota Automotor -dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas- emitió un informe detallado al respecto en el orden 50 y consideró que "...Vistos los presupuestos que lucen en el Orden 7, y siendo del de página 3 el de menor valor, "si" se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y el mismo "si" responde a los daños sufridos por el vehículo particular...". Por tanto, de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, determinó que el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al vehículo sería la suma de \$ 235.400. Sobre el particular, debe tenerse presente que de la documental acompañada se desprende que el interesado no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro.

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 -y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-16205884-GCABA-DGACEP de fecha 27/05/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 58;

Que el Órgano Asesor habiendo tenido por acreditado el daño denunciado, dictaminó que corresponderá dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto haga lugar a la petición efectuada por el Francisco Pablo Verdún DNI. 34.449.421, por la suma de \$ 235.400

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:**

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr. Francisco Pablo Verdún DNI. 34.449.421, en concepto de resarcimiento con motivo de los daños que la caída de una rama de un árbol le provocara al vehículo de su propiedad marca Ford, modelo EcoSport, dominio AB013UE, en la calle Ceretti a la altura del 2608, de esta Ciudad, el 20/10/20., por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 235.400).-

Artículo 2º.- Apruébase el gasto de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 235.400), en concepto de indemnización a favor de Francisco Pablo Verdún DNI. 34.449.421.-

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Hágase saber al reclamante que a los fines de la liquidación deberá acompañar copia su DNI legible, atento que la del orden 3 acompañada, resulta insuficiente a los efectos de la cobranza.

Artículo 5º.- Regístrese. Notifíquese a la interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail [s.suarez@buenosaires.gob.ar](mailto:s.suarez@buenosaires.gob.ar). Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". .Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---

Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite.  
Cumplido, archívese.- **Borges**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 13.805.321/COMUNA12/21

Buenos Aires, 5 de mayo de 2021

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2019-37642004-GCABA-UAC12, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-13530938-GCABA- DGACEP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por estos actuados tramita la solicitud realizada por el Sr. Martín Drago Martos DNI 31.283.321 quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de unas ramas le provocara al vehículo CHEVROLET, modelo CORSA, dominio FST-935 en la calle Miller 2915 de esta Ciudad, el 25/11/2019

Que se encuentra acreditada en autos la siguiente documentación al orden 2: 1.- Título de propiedad del automotor. 2.- Póliza de Seguros expedida por la Compañía aseguradora "Answer -seguros Sura S.A.-". 3.- Presupuestos. 4.- Fotografías. 5.- Denuncia Policial.

Que La presentación efectuada, será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional.

Que con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria."

Que a su vez, el art. 1765 del mismo cuerpo legal reza: "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda." (Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, emitido el 22/09/15, recaído en el Expediente Electrónico 8.552.180/MGEYA/MGEYA/14). "Brevitatis causae" me remito a los fundamentos allí esgrimidos, los que ratifico en este acto para el caso que se examina. Ahora bien, cabe aclarar que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957) que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°).



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---

Que efectuada la pertinente aclaración considero oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales -en el caso planteado- realizar las siguientes precisiones:

A. Legitimación: Se advierte que de la copia del título de propiedad del referido rodado acompañada en el orden 2, surge la calidad de propietario del Sr. Martín Drago Martos.

B. Acreditación del daño Habiéndose efectuado las consideraciones pertinentes, resta analizar si en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado y, consecuentemente, abonar una indemnización. La Dirección General de Logística en el orden 21 informa que: "...se dirigió al suceso denunciado en la calle Miller 2915, el 25/11/2019, para realizar un suceso de la línea 103, derivado a través del CUCC (Centro Único de Coordinación y Control), consistente en: arbolado caído sobre vehículo que, según el informe elaborado por el personal interviniente, al llegar al lugar se procedió al corte y trozado. Finalizada la tarea operativa, se solicita la intervención de la empresa de limpieza. 2. Cabe destacar que, de la hoja de ruta realizada por el personal actuante, surge que el rodado modelo Chevrolet Corsa, dominio FST-935, presentaba daños en Parabrisas delantero, capot, ambos parantes delanteros, espejo izquierdo, guardabarros delantero derecho...". Del referido informe surge la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

C. Determinación del monto a indemnizar: Al respecto la Dirección General Gestión de la Flota Automotor -dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas- emitió un informe detallado al respecto en el orden 41 y consideró que: "...Vistos los presupuestos que lucen en el Orden 2, y siendo el de página 12 el de menor valor, "si" se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y el mismo "si" responde a los daños sufridos por el vehículo particular. Cabe mencionar que de dicho presupuesto NO se consideró el valor del parabrisas por estar cubierto por la aseguradora al momento del siniestro según consta en Orden 2, página 8...se tuvieron presentes las fotografías de Orden 2, páginas 14 a 21 y el Informe de la D. G. Logística obrante en el Orden 21...". Por tanto, de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, determinó que el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado sería la suma de \$ 49.540. Sobre el particular, debe tenerse presente que de la póliza de seguros acompañada se desprende que el interesado no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro.

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 -y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de





## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-13530938-GCABA-DGACEP de fecha 04/05/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 49;

Que el Órgano Asesor habiendo tenido por acreditado el daño denunciado, dictaminó que corresponderá dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto haga lugar a la petición efectuada por el Sr Emiliano Walter Rios DNI 32.437.544, por la suma de \$ 49.540.

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:**

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr. Martín Drago Martos DNI 31.283.321 en concepto de resarcimiento por los daños que la caída de unas ramas le provocara al vehículo CHEVROLET, modelo CORSA, dominio FST-935 en la calle Miller 2915 de esta Ciudad, el 25/11/2019, por la suma de PESOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA \$ 49.540.)-.

Artículo 2º.- Apruébase el gasto de de PESOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA \$ 49.540.) en concepto de indemnización a favor de Sr. Martín Drago Martos DNI 31.283.321.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Regístrese. Notifíquese a la interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". .Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---

Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite.  
Cumplido, archívese. **Borges**





## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 13.803.181/COMUNA12/21

Buenos Aires, 5 de mayo de 2021

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2021-04624549-GCABA-COMUNA12, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-13142250-GCABA- DGACEP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por estos actuados tramita la solicitud realizada por el Sr Emiliano Walter Rios DNI 32.437.544 solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca SUZUKI modelo FUN, dominio IPA-433, en la calle Franklin Roosevelt 5170 de esta Ciudad, el 15/01/2021.

Que se encuentra acreditada en autos la siguiente documentación - 1.- Título de propiedad del vehículo (orden 2). 2.- Denuncia ante la Policía de la Ciudad (orden 2) 3.- Presupuestos (orden 2) 4.- Póliza contratada con la Compañía Federación Patronal (orden 4). 5.- Fotografías (orden 5).

Que La presentación efectuada, será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional.

Que con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria."

Que a su vez, el art. 1765 del mismo cuerpo legal reza: "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda." (Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, emitido el 22/09/15, recaído en el Expediente Electrónico 8.552.180/MGEYA/MGEYA/14). "Brevitatis causae" me remito a los fundamentos allí esgrimidos, los que ratifico en este acto para el caso que se examina. Ahora bien, cabe aclarar que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957) que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°).



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

Que efectuada la pertinente aclaración considero oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales -en el caso planteado- realizar las siguientes precisiones:

A. Legitimación: Se advierte que del título de propiedad del referido rodado acompañado en el orden 2, surge la calidad de propietario del Sr. Emiliano Walter Ríos.

B. Acreditación del daño Habiéndose efectuado las consideraciones pertinentes, resta analizar si en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado y, consecuentemente, abonar una indemnización. La Dirección General de Logística en el orden 23 informa que: "...el personal operativo de esta Dirección General de Logística, se dirigió al suceso denunciado en la calle Franklin D. Roosevelt y Bauness, el 15/01/2021, para realizar un suceso de la línea 103, derivado a través del CUCC (Centro Único de Coordinación y Control), consistente en: arbolado caído sobre vehículo que, según el informe elaborado por el personal interviniente, al llegar al lugar se procedió al corte y trozado. Finalizada la tarea operativa, se solicita la intervención de la empresa de limpieza. 2. Cabe destacar que, de la hoja de ruta realizada por el personal actuante surgen los datos del rodado modelo Zuzuki Fun, dominio IPA433, sin descripción de los daños...". Del referido informe surge la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

C. Determinación del monto a indemnizar: Al respecto la Dirección General Gestión de la Flota Automotor -dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas- emitió un informe detallado al respecto en el orden 39 y consideró que: "...b. Vistos los presupuestos que lucen en el Orden 2, y siendo del de página 10 el de menor valor, "si" se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y el mismo "si" responde a los daños sufridos por el vehículo particular...se tuvieron presentes las fotografías de Orden 5...". Por tanto, de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, determinó que el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado sería la suma de \$ 320.700. Sobre el particular, debe tenerse presente que de la póliza de seguros acompañada se desprende que el interesado no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro.

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 -y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-13142250-GCABA-DGACEP de fecha 29/04/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 47;

Que el Órgano Asesor habiendo tenido por acreditado el daño denunciado, dictaminó que corresponderá dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto haga lugar a la petición efectuada por el Sr Emiliano Walter Rios DNI 32.437.544, por la suma de \$ 320.700.

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:**

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr Emiliano Walter Rios DNI 32.437.544 en concepto de resarcimiento por los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo de su propiedad marca SUZUKI modelo FUN, dominio IPA-433, en la calle Franklin Roosevelt 5170 de esta Ciudad, el 15/01/2021, por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTEMIL SETECIENTOS (\$320.700).-

Artículo 2º.- Apruébase el gasto de PESOS TRESCIENTOS VEINTEMIL SETECIENTOS (\$320.700), en concepto de indemnización a favor de Sr Emiliano Walter Rios DNI 32.437.544.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Regístrese. Notifíquese a la interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". .Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese. **Borges**



**Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 12.659.673/COMUNA12/21

Buenos Aires, 26 de abril de 2021

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2020-01860313-GCABA-UAC12, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-12496024-GCABA- DGACEP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por estos actuados tramita la solicitud realizada por el Sr. Diego Alejandro Antony DNI 28.801.099 solicita un resarcimiento por los daños que la caída de unas ramas le provocara al vehículo de su propiedad marca PEUGEOT, modelo 307, dominio KRJ-184 en la calle Valdenegro 2547 de esta Ciudad, el 06/01/2020.

Que se encuentra acreditada en autos la siguiente documentación (al orden 2): Título de propiedad del automotor. 2.- Presupuestos. 3.- Fotografías. 4.- Factura. Y con posterioridad en el orden 45 acompaña una constancia de riesgos cubiertos expedida por la Compañía "Rio Uruguay Seguros".

Que La presentación efectuada en el orden 2, será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional.

Que con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria."

Que a su vez, el art. 1765 del mismo cuerpo legal reza: "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda." (Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, emitido el 22/09/15, recaído en el Expediente Electrónico 8.552.180/MGEYA/MGEYA/14). "Brevitatis causae" me remito a los fundamentos allí esgrimidos, los que ratifico en este acto para el caso que se examina. Ahora bien, cabe aclarar que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957) que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°).



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

Que efectuada la pertinente aclaración considero oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales -en el caso planteado- realizar las siguientes precisiones:

A. Legitimación: Se advierte que de la copia del título de propiedad del referido rodado acompañada en el orden 2, surge la calidad de propietario del Sr. Diego Alejandro Antony.

B. Acreditación del daño: La Dirección General de Logística en el orden 20 informa que: "...se dirigieron al suceso denunciado en la calle Valdenegro al 2500 con fecha 06/01/2020, para realizar un suceso de la línea 103 derivado a través del CUCC (Centro Único de Coordinación y Control), arbolado caído sobre vehículo, que según el informe elaborado por el personal interviniente al llegar al lugar se procedió al corte y trozado. Finalizada la intervención se solicitó a la empresa de limpieza.

2. Cabe destacar que de la hoja de ruta realizada por el personal actuante surge que el rodado modelo Peugeot 307, dominio KRJ-184, presenta daños en parabrisas, capot, entre otras abolladuras...". Del referido informe surge la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

C. Determinación del monto a indemnizar: Al respecto la Dirección General Gestión de la Flota Automotor -dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas- emitió un informe detallado al respecto en el orden 57 y consideró que: "...El monto al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado PEUGEOT 307, dominio KRJ184, sería de pesos CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 115.850). b. Visto el presupuesto que luce en el Orden 2, "si" se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y el mismo "si" responde a los daños sufridos por el vehículo particular. Cabe aclarar que NO se considera el monto del presupuesto por reposición de parabrisas por estar cubierto por la aseguradora al momento del siniestro según consta en Orden 45... se tuvieron presentes las fotografías de Orden 2, páginas 10 a 16 y el Informe de la D.G. Logística obrante en el Orden 20...". Por tal motivo, de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, determinó que el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado sería la suma de \$ 115.850.

Que sobre el particular, debe tenerse presente que de la póliza de seguros acompañada se desprende que el interesado no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro.

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;





## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-12496024-GCABA-DGACEP de fecha 23/04/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 65;

Que el Órgano Asesor habiendo tenido por acreditado el daño denunciado, dictaminó que corresponderá dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto haga lugar a la petición efectuada por el Sr. Diego Alejandro Antony DNI 28.801.099, por la suma de \$ 115.850.-

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:**

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr. Diego Alejandro Antony DNI 28.801.099 en concepto de resarcimiento por los daños que la caída de unas ramas le provocaran al vehículo de su propiedad marca PEUGEOT, modelo 307, dominio KRJ-184 en la calle Valdenegro 2547 de esta Ciudad, el 06/01/2020, por la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 115.850).-

Artículo 2º.- Apruébase el gasto de PESOS CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 115.850), en concepto de indemnización a favor de Sr. Diego Alejandro Antony DNI 28.801.099.-

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Regístrese. Notifíquese a la interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail [s.suarez@buenosaires.gob.ar](mailto:s.suarez@buenosaires.gob.ar). Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". .Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese. **Borges**





**Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 12.468.415/COMUNA12/21

Buenos Aires, 23 de abril de 2021

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2020-08621568-GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-12001072-GCABA- DGACEP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por estos actuados tramita la presentación efectuada por el Sr. Carlos Rubén Ferreiro DNI 20.185.657, obrante en el orden 48, impugnando los términos de la Resolución 2020-20025521-GCABA-COMUNA12 (orden 43) mediante la cual se rechazó la solicitud de resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Mitsubishi, modelo Lancer, dominio DQL732, en la calle Núñez 5156, de esta Ciudad, el 29/11/2019.

Que Los antecedentes del caso han sido reseñados en el Dictamen IF-2020-19875925-GCABA-DGACEP, emitido el 18/08/20 por esta Procuración General en el orden 39, al que en mérito a la brevedad me remito.

Que con fundamento en el mencionado dictamen se dictó la Resolución 2020-20025521-GCABA-COMUNA12, en virtud de la cual rechazó la petición formulada por el Sr. Ferreiro (orden 43).

Que habiéndose notificado del referido acto administrativo el causante interpone el recurso al orden 48 y corresponde tratar al mismo como recurso de reconsideración en los términos del art. 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley N° 6347, BOCBA 6009), al que nos remite el art. 123 de la citada norma. Cabe señalar que el recurso en análisis resulta formalmente procedente, por haber sido interpuesto en tiempo oportuno conforme los plazos previstos en la normativa vigente.

Que la Procuración General, mediante IF-2021-12001072-GCABA-DGACEP de fecha 20/04/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 114;

Que anteriormente mediante Dictamen IF-2020-19875925-GCABA-DGACEP, emitido el 18/08/20, y obrante en el orden 39, al tomar intervención el Órgano Asesor, luego de analizar las constancias obrantes en autos, emitió opinión aconsejando que se rechazara lo peticionado, toda vez que el Sr. Ferreiro manifestó en su oportunidad que: "...el vehículo no se encontraba asegurado al momento del hecho...", tal como lo establece el art. 68 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial 24.449 (BO del 10/02/95), vigente a la fecha del siniestro.

Que por las razones allí esgrimidas, por Resolución 20025521-GCABA-COMUNA12-2020, se rechazó lo peticionado (orden 43). Notificado del acto administrativo mencionado, el causante interpone recurso de reconsideración, argumentando que: "...el seguro esencialmente protege a un tercero en caso de sufrir un siniestro cuya responsabilidad caiga en mi cabeza indemnizándolo, y me protege a mí, evitándome



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---

gastos adicionales por posibles reclamos de daños, perjuicios y lesiones. Por lo cual no logro entender el razonamiento que lleva a resolver que el no tener seguro un seguro de responsabilidad civil contra terceros, de alguna manera sirva como fundamento para que no se me indemnice a mí cuando el perjudicado soy yo...". A su vez, destaca que: "...ese vehículo al momento del hecho no estaba en uso, lo dejé estacionado hasta que pudiera hacerle reparar un problema que tenía en la batería..." (orden 48).

Que teniendo en cuenta lo expuesto por el recurrente, y sin perjuicio de lo estipulado por la Ley de Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial anteriormente mencionada, la Procuración General estimó conveniente intimar al Sr. Ferreiro a fin de que acompañara una constancia expedida por la Superintendencia de Seguros de la Nación o bien de algún organismo competente, que acreditara fehacientemente que el rodado en cuestión no poseía seguro vigente a la fecha del siniestro denunciado. Ello toda vez que, en caso de que hubiera percibido una indemnización de alguna compañía aseguradora, podría configurarse un supuesto enriquecimiento ilícito (v. orden 59).

Que en atención a lo solicitado, el causante adjunta -en el orden 66- un correo electrónico enviado por una representante de la Superintendencia de Seguros de la Nación, donde se le informa que: "...no solo no emitimos tales certificados, sino que no contamos con un registro de las pólizas que emiten las compañías y por lo tanto la vigencia de las mismas..."

Que en consecuencia, el Órgano Asesor le requirió al Sr. Ferreiro que acompañara una declaración jurada debidamente suscripta y fechada, en la cual manifestara que no contaba con cobertura vigente a la fecha del siniestro denunciado; como así también que no percibió monto alguno en concepto de indemnización como consecuencia del siniestro. Ello, consignando expresamente que conocía que la misma se trataba de un instrumento público, por lo que la omisión o falta de veracidad al completarla podría traer aparejada la comisión del delito previsto en el artículo 293 del Código Penal de la Nación (v. orden 96).

Que en el orden 103 luce la mentada declaración jurada suscripta por el causante, cumplimentando todos los recaudos exigidos ut supra, manifestando: "...no recibí ningún monto de dinero en concepto de indemnización como consecuencia del siniestro que nos ocupa..."

Que en el caso en examen reviste particular importancia que el hecho se encuentra corroborado por personal de la Dirección General de Logística (v. orden 15); razón por la cual cabe atribuir la responsabilidad a esta Administración, restando analizar entonces si corresponde el pago de una indemnización.

Que al respecto, la Dirección General Gestión de la Flota Automotor -dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas- emitió un informe detallado al respecto en el orden 88 y consideró que: "...visto los presupuestos que lucen en el orden 26, páginas 4, 5, 6 y 7, y siendo el de páginas 5 y 6 el de menor valor, "sí" se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y el mismo "sí" responde a los daños sufridos por el vehículo particular...". Por tanto, de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, determinó que el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado sería la suma de \$80.300.

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que el Órgano Asesor habiendo tenido por acreditado el daño denunciado, y en virtud de la dictaminó que corresponderá dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto haga lugar a la petición efectuada por Carlos Rubén Ferreiro DNI 20.185.657, por la suma de \$ \$80.300.-

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:**

Artículo 1°.- Con fundamento en lo expuesto hágase lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Carlos Rubén Ferreiro DNI 20.185.657, obrante en el orden 48.-Artículo 2° Hágase lugar a solicitud de resarcimiento efectuada por Carlos Rubén Ferreiro DNI 20.185.657, por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo de su propiedad, marca Mitsubishi, modelo Lancer, dominio DQL732, en la calle Núñez 5156, de esta Ciudad, el 29/11/2019, por la suma de PESOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS (\$ 80.300).-

Artículo 3°.- Apruébase el gasto de PESOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS (\$ 80.300).-, en concepto de indemnización a favor de Carlos Rubén Ferreiro DNI 20.185.657.

Artículo 4°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 5°.- Regístrese. Notifíquese a la interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---

dirigidas al mail [s.suarez@buenosaires.gob.ar](mailto:s.suarez@buenosaires.gob.ar). Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". .Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese. **Borges**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 12.467.380/COMUNA12/21

Buenos Aires, 23 de abril de 2021

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2019-39117872-GCABA-UAC12, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-12091058-GCABA-DGACEP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por estos actuados tramita la solicitud realizada por Sra. Valentina Rosa Montero DNI 10.190.634, por daños ocasionados a su vehículo Honda Civic dominio DPD163, producto de la caída de ramas de árbol en la vía pública (Ramón Freire 2875), el día 12 de octubre de 2019.

Que se encuentra acreditada en autos la siguiente documentación: - Título de propiedad del automotor. 2.-Póliza de Seguros contratada con la compañía "La Caja de Ahorro y Seguros". 3.- Presupuestos. 4.-Denuncia ante la Policía de la Ciudad. 5.- Factura. 6.- Fotografías. (al orden 2)

Que La presentación efectuada en el orden 2, será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional.

Que con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria."

Que a su vez, el art. 1765 del mismo cuerpo legal reza: "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda." (Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, emitido el 22/09/15, recaído en el Expediente Electrónico 8.552.180/MGEYA/MGEYA/14). "Brevitatis causae" me remito a los fundamentos allí esgrimidos, los que ratifico en este acto para el caso que se examina. Ahora bien, cabe aclarar que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957) que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°).



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

Que efectuada la pertinente aclaración considero oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales -en el caso planteado- realizar las siguientes precisiones:

A. Legitimación: Se advierte que de la copia del título de propiedad del referido rodado acompañada en el orden 2, surge la calidad de propietaria de la Sra. Valentina Rosa Montero.

B. Acreditación del daño: la Dirección General de Logística en el orden 16 informa que: "...se dirigió al suceso denunciado en la calle Cap. Gral. Ramón Freire 2875, el 12/10/2019, para realizar un suceso de la línea 103, derivado a través del CUCC (Centro Único de Coordinación y Control), consistente en: arbolado caído sobre vehículo que, según el informe elaborado por el personal interviniente, al llegar al lugar se procedió al corte y trozado. Finalizada la tarea operativa, se solicita la intervención de la empresa de limpieza. 2. Cabe destacar que, de la hoja de ruta realizada por el personal actuante, surge que el rodado modelo Honda Civic, dominio DPD-163, presentaba daños en parte delantera y techo...". Del referido informe surge la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

C. Determinación del monto a indemnizar: Al respecto la Dirección General Gestión de la Flota Automotor -dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas- emitió un informe detallado al respecto en el orden 38 y consideró que: "...El monto al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado HONDA CIVIC, dominio DPD163, sería de pesos SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 72.470). b. Vistos los presupuestos que lucen en el Orden 2, y siendo el de página 15 el de menor valor, "si" se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y el mismo "si" responde a los daños sufridos por el vehículo particular...se tuvieron presentes las fotografías de Orden 2, página 21 y el Informe de la D.G. Logística obrante en el Orden 16..." Por tanto, de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, determinó que el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado sería la suma de \$ 72.470.

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1º de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-12091058-GCABA-DGACEP de fecha





## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

20/04/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 46;

Que el Órgano Asesor habiendo tenido por acreditado el daño denunciado, dictaminó que corresponderá dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto haga lugar a la petición efectuada por Sra. Valentina Rosa Montero DNI 10.190.634, por la suma de \$ 72.470.-

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

### EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por Sra. Valentina Rosa Montero DNI 10.190.634, por daños ocasionados a su vehículo de su propiedad Honda Civic dominio DPD163, producto de la caída de ramas de árbol en la vía pública (Ramón Freire 2875), el día 12 de octubre de 2019, por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 72.470).-

Artículo 2º.- Apruébase el gasto de PESOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 72.470), en concepto de indemnización a favor de Sra. Valentina Rosa Montero DNI 10.190.634

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Regístrese. Notifíquese a la interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail [s.suarez@buenosaires.gob.ar](mailto:s.suarez@buenosaires.gob.ar). Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese. **Borges**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 12.381.192/COMUNA12/21

Buenos Aires, 22 de abril de 2021

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2020-20241986-GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-11177659-GCABADGACEP, la RS-2021-11992701-GCABA-COMUNA12 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por estos actuados tramita la solicitud realizada por María Elisa Cirulli DNI. 11018939 por daños sufridos en Vehículo de su propiedad Renault Sandero Dominio LDX 961 ocurrido el día 07/02/2020 en la calle Pacheco 2737.

Que se encuentra acreditada en autos la siguiente documentación: 1.- Título de propiedad del mencionado automotor (orden 9). 2.- Presupuestos (órdenes 7 y 17). 3.- Póliza de seguros vigente a la fecha del siniestro, contratada con la compañía "Caja de Seguros S.A." (orden 55). 4.- Denuncia policial (orden 5). Y Documento Nacional de Identidad (orden 4)

Que la presentación efectuada través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), obrante en los órdenes 3-9, posteriormente ampliada en los órdenes 16/21 y 55, será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional. Ello toda vez que mediante Decreto 2013-429-AJG (BOCBA 4264), se estableció la creación e implementación de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD). A su vez, su uso está reglamentado por la Resolución 2015-SECYT-521 (BOCBA 4721)..

Que con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria."

Que a su vez, el art. 1765 del mismo cuerpo legal reza: "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda." (Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, emitido el 22/09/15, recaído en el Expediente Electrónico 8.552.180/MGEYA/MGEYA/14). "Brevitatis causae" me remito a los fundamentos allí



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---

esgrimidos, los que ratifico en este acto para el caso que se examina. Ahora bien, cabe aclarar que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957) que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°).

Que efectuada la pertinente aclaración considero oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales -en el caso planteado- realizar las siguientes precisiones:

A) Legitimación: se advierte que de la copia del título de propiedad del referido rodado acompañada en el orden 9, surge la calidad de propietaria de la señora María Elisa Cirulli.

B) Acreditación del daño: Sobre el particular, cabe precisar que el principio de la verdad material u objetiva se encuentra reconocido en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510-GCBA-97 (texto consolidado por la Ley N° 6347, BOCBA N° 6009), que en su art. 22, inc. f) garantiza el debido proceso adjetivo que comprende el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas. Por tal motivo, este Órgano Asesor requirió la declaración testimonial de la Sra. Liliana Sztetman, quien compareció el 18/11/2020 a la audiencia virtual (no presencial) llevada a cabo a través de plataforma digital de videoconferencias "Zoom". La declaración consta en el acta que luce vinculada en el orden 83. En efecto, la Sra. Sztetman manifestó que: "...fue el día antes del cumpleaños de su hija, el 07/02/2020, un día de tormenta fuerte, estaba en la casa de su amiga (Pacheco y Rivera) y cuando calmó la tormenta salieron a caminar y vio el auto de la peticionante, marca Renault (no recuerda exactamente el modelo) de color gris. La peticionante le pidió sus datos por si eventualmente debía testificar. Con relación a los daños manifiesta que vio que estaba muy golpeado en un costado, en la parte trasera del auto sobre todo...".

Que por lo expuesto, teniendo en cuenta que el hecho resulta verosímil por la declaración testimonial anteriormente transcripta, se infiere la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

Que del referido informe surge la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

C) Determinación del monto a indemnizar: Al respecto, la Dirección General Gestión de la Flota Automotor -dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas- emitió un informe detallado al respecto en el orden 89 y consideró que: "...los presupuestos que lucen en el orden 17, y siendo el de página 1 el de menor valor, "sí" se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y el mismo "sí" responde a los daños sufridos por el vehículo particular.....". Por tanto, de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, determinó que el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado sería la suma de \$53.000. Sobre el particular, debe tenerse presente que de la póliza de seguros acompañada se desprende que el interesado no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro.

Que por todo lo expuesto, teniendo en cuenta la existencia de un daño causado por un



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; opino que corresponde hacer lugar a lo peticionado por la suma de \$53.000

Que la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485); Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-11177659-GCABA-DGACEP de fecha 12/04/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 100; Que el Órgano Asesor habiendo tenido por acreditado el daño denunciado, dictaminó que corresponderá dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto haga lugar a la petición efectuada por María Elisa Cirulli DNI. 11018939, por la suma de \$ 53.000.-

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, se dictó el 20/04/2021 la RS-2021-11992701-GCABA-COMUNA12 que obra al orden 104 , haciendo lugar a la petición , la que fue notificada al orden 106;

Que al orden 108 la peticionante se presenta y manifiesta que en dicha resolución estaba mal consignado su apellido , por lo que corresponde rectificar dicho error involuntario.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:**

Artículo 1° Dejase sin efecto la RS-2021-11992701-GCABA-COMUNA12 de fecha 20/04/2021.

Artículo 2°.- Hágase lugar a la petición efectuada por María Elisa Cirulli DNI. 11018939 por daños sufridos en Vehículo de su propiedad Renault Sandero Dominio LDX 961 ocurrido el día 07/02/2020 en la calle Pacheco 2737, por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$ 53.000).-

Artículo 3°.- Apruébase el gasto de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$ 53.000), en concepto de indemnización a favor de María Elisa Cirulli DNI. 11018939

Artículo 4°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 5°.- Regístrese. Notifíquese a la interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---

administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley Nº 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail [s.suarez@buenosaires.gob.ar](mailto:s.suarez@buenosaires.gob.ar). Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". .Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese. **Borges**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 11.993.220/COMUNA12/21

Buenos Aires, 20 de abril de 2021

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2021-30027080-GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-11443898-GCABA- DGACEP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por estos actuados tramita la solicitud realizada por el Sr. Emanuel Sergio Sosti DNI 33.862.028 con motivo de los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Peugeot, modelo 307, dominio FNZ 420, en la calle Pacheco a la altura del 3070, de esta Ciudad, el 28/11/2020.

Que se encuentra acreditada en autos la siguiente documentación: 1.- Título de propiedad del mencionado automotor (orden 5). 2.- Fotografías (orden 6). 3.- Certificado de actuaciones ante la Policía de la Ciudad de Buenos Aires (orden 7). 4.- Certificado de cobertura del seguro vigente a la fecha del siniestro, contratada con la compañía "SMG Compañía Argentina de Seguros S.A." (orden 9). 5.- Nota expedida por la nombrada compañía, de la cual se desprende que la aseguradora cubrió los daños sufridos en "Parabrisas" (orden 8). 6.- Presupuestos (orden 10)

Que la presentación efectuada en el orden 2 será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional.

Que con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria."

Que a su vez, el art. 1765 del mismo cuerpo legal reza: "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda." (Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, emitido el 22/09/15, recaído en el Expediente Electrónico 8.552.180/MGEYA/MGEYA/14). "Brevitatis causae" me remito a los fundamentos allí esgrimidos, los que ratifico en este acto para el caso que se examina. Ahora bien, cabe aclarar que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325 de





## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---

Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957) que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°).

Que efectuada la pertinente aclaración considero oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales -en el caso planteado- realizar las siguientes precisiones:

A. Legitimación: se advierte que del título de propiedad del referido rodado acompañado en el orden 5, surge la calidad de propietario del Sr. Emanuel Sergio Sosti.

B. Acreditación del daño: la Dirección General de Logística informa que "... se dirigió al suceso denunciado en la calle Pacheco 3070, el 28/11/2020, para realizar un suceso (...) consistente en: arbolado caído sobre vehículo que, según el informe elaborado por el personal interviniente, que a los minutos de arribar al lugar llegó personal de la COMUNA 12 quienes se hicieron cargo del suceso y, a su vez, derivaron el trozado del árbol y la limpieza a personal de Arbolado. Al carecer de tarea operativa, el móvil se retiró del lugar (...) Cabe destacar que, de la hoja de ruta realizada por el personal actuante, surge que el rodado modelo Peugeot 307, dominio FNZ 420, presenta los siguientes daños: Abolladuras varias en capot, parabrisas, parante de puerta trasera izquierda, espejo retrovisor, y paragolpe trasero izquierdo..." (v. orden 19).

Que del referido informe surge la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

C. Determinación del monto a indemnizar: Al respecto, la Dirección General Gestión de la Flota Automotor -dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas- emitió un informe detallado al respecto en el orden 40 y consideró que "...Visto los presupuestos que lucen en el Orden 10 páginas y tomando como referencia el de página 1 por ser el de menor valor, "si" se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y el mismo "si" responde a los daños sufridos por el vehículo particular...". Por tanto, de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, determinó que el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado sería la suma de \$ 200.500. Sobre el particular, debe tenerse presente que de la póliza de seguros acompañada se desprende que el interesado no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro, con excepción de aquéllos sufridos en "Parabrisas", los cuales no fueron incluidos en el presupuesto considerado. Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; opino que corresponde hacer lugar a lo peticionado por la suma de \$ 200.500.

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 -y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;





## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-11443898-GCABA-DGACEP de fecha 14/04/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 51;

Que el Órgano Asesor habiendo tenido por acreditado el daño denunciado, dictaminó que corresponderá dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto haga lugar a la petición efectuada por el Sr. Emanuel Sergio Sosti DNI 33.862.028, por la suma de \$ 200.500.-

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:**

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr. Emanuel Sergio Sosti DNI 33.862.028 con motivo de los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo de su propiedad marca Peugeot, modelo 307, dominio FNZ 420, en la calle Pacheco a la altura del 3070, de esta Ciudad, el 28/11/2020, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS (\$ 200.500).-

Artículo 2º.- Apruébase el gasto de PESOS DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS (\$ 200.500), en concepto de indemnización a favor de Emanuel Sergio Sosti DNI 33.862.028

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Regístrese. Notifíquese a la interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". .Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del



## **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---

Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite.  
Cumplido, archívese. **Borges**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 11.993.038/COMUNA12/21

Buenos Aires, 20 de abril de 2021

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2020-5246602-GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-10085423-GCABA-DGACEP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por estos actuados tramita la presentación realizada por el Sr. José Alberto López DNI 24.748.525 quien solicita un resarcimiento económico como consecuencia de los daños que la caída de un tronco y ramas le provocó al vehículo marca Volkswagen Modelo Amarok, Dominio NFO488, en la calle Argerich 4623 de esta ciudad, el 21/01/2020.

Que a fin de acreditar las circunstancias alegadas, acompaña la siguiente documentación: 1. Certificado de cobertura del seguro vigente a la fecha del siniestro, contratada con la compañía "Federación Patronal Seguros S.A." (órdenes 3 y 70). 2.- Certificado de actuaciones ante la Policía de la Ciudad (órdenes 3 y 70). 3.- Presupuestos (órdenes 3 y 70). 4.- Fotografías (órdenes 3 y 70). 5.- Título de propiedad del mencionado automotor (órdenes 50 y 70). c)

Que la presentación efectuada en el orden 2 será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional.

Que con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria."

Que a su vez, el art. 1765 del mismo cuerpo legal reza: "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda." (Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, emitido el 22/09/15, recaído en el Expediente Electrónico 8.552.180/MGEYA/MGEYA/14). "Brevitatis causae" me remito a los fundamentos allí esgrimidos, los que ratifico en este acto para el caso que se examina. Ahora bien, cabe aclarar que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325 de



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---

Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957) que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°).

Que efectuada la pertinente aclaración considero oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales -en el caso planteado- realizar las siguientes precisiones:

A) Legitimación: Se advierte que del título de propiedad del referido rodado acompañado en los órdenes 50 y 70, surge la calidad de propietario del Sr. José Alberto López.

B) Acreditación del daño De los informes producidos en los órdenes 17, 20 y 25 por las Direcciones Generales de Defensa Civil; de Guardia de Auxilio y Emergencias y de Logística, respectivamente, surge que esta Administración no tuvo intervención alguna en el hecho denunciado.

Por ello, se entendió conveniente producir la prueba testimonial . Por tal motivo, el Sr. Rubén Sergio Bruscella compareció el 17/12/2020 a la audiencia virtual (no presencial) llevada a cabo a través de plataforma digital de videoconferencias "Zoom". La declaración consta en el acta que luce vinculada en el orden 117. En efecto, el Sr. Bruscella manifestó respecto al hecho que "...tenían una reunión de trabajo sobre una avenida que corta la calle Argerich en un café, cuando concluyo la mencionada reunión, se dirigieron al vehículo del Sr. López y vio policías, luego uno se retiró del lugar. Al referir que López era el titular le solicitaron la documentación del vehículo. El hecho ocurrió aproximadamente a las 10.50 de la mañana. Preguntado si recuerda el día, mes y año del siniestro responde que no recuerda la fecha pero que fue durante este año 2020. Preguntado si recuerda donde ocurrió el hecho, responde que se produjo en la calle Argerich 4623, de esta ciudad. Preguntado si recuerda de que vehículo se trata, expresa que es una Amarak de color Blanca año 2013 Preguntado sobre los daños que observó un brazo de un árbol hueco caído sobre el capot de la camioneta, parabrisas roto, daños en el torpedo a la altura del pie del parabrisas...". Por lo expuesto, teniendo en cuenta que el hecho resulta verosímil por la declaración testimonial anteriormente transcrita, se infiere la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

C) Determinación del monto a indemnizar Al respecto la Dirección General Gestión de la Flota Automotor -dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas- emitió un informe detallado al respecto en el orden 122 y consideró que "...Vistos los presupuestos que lucen en el Orden 3, y siendo el de página 13 el de menor valor, "si" se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y el mismo "si" responde a los daños sufridos por el vehículo particular...". Por tanto, de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, determinó que el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado sería la suma de \$ 59.620.

Que sobre el particular, debe tenerse presente que de la póliza de seguros acompañada se desprende que el interesado no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro.

Que por todo lo expuesto, teniendo en cuenta la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; corresponde hacer lugar a lo peticionado por la suma de \$ 59.620.

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-10095423-GCABA-DGACEP de fecha 09/04/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 133;

Que el Órgano Asesor habiendo tenido por acreditado el daño denunciado, dictaminó que corresponderá dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto haga lugar a la petición efectuada por el Sr. Sr. José Alberto López DNI 24.748.525, por la suma de \$ 59.620

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:**

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr. José Alberto López DNI 24.748.525 a consecuencia de los daños que la caída de un tronco y ramas le provocó al vehículo de su propiedad marca Volkswagen Modelo Amarok, Dominio NFO488, en la calle Argerich 4623 de esta ciudad, el 21/01/2020., por la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$59.620).-

Artículo 2°.- Apruébase el gasto de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$59.620).-, en concepto de indemnización a favor de José Alberto López DNI 24.748.525

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese a la interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---

1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail [s.suarez@buenosaires.gob.ar](mailto:s.suarez@buenosaires.gob.ar). Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". .Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese. **Borges**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 11.992.701/COMUNA12/21

Buenos Aires, 20 de abril de 2021

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2020-20241986-GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-11177659-GCABA- DGACEP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por estos actuados tramita la solicitud realizada por María Elisa Ciriulli DNI. 11018939 por daños sufridos en Vehículo de su propiedad Renault Sandero Dominio LDX 961 ocurrido el día 07/02/2020 en la calle Pacheco 2737.

Que se encuentra acreditada en autos la siguiente documentación: 1.- Título de propiedad del mencionado automotor (orden 9). 2.- Presupuestos (órdenes 7 y 17). 3.- Póliza de seguros vigente a la fecha del siniestro, contratada con la compañía "Caja de Seguros S.A." (orden 55). 4.- Denuncia policial (orden 5). Y Documento Nacional de Identidad (orden 4)

Que la presentación efectuada través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), obrante en los órdenes 3-9, posteriormente ampliada en los órdenes 16/21 y 55, será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional. Ello toda vez que mediante Decreto 2013-429-AJG (BOCBA 4264), se estableció la creación e implementación de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD). A su vez, su uso está reglamentado por la Resolución 2015-SECYT-521 (BOCBA 4721)..

Que con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria."

Que a su vez, el art. 1765 del mismo cuerpo legal reza: "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda." (Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, emitido el 22/09/15, recaído en el Expediente Electrónico 8.552.180/MGEYA/MGEYA/14). "Brevitatis causae" me remito a los fundamentos allí





## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---

esgrimidos, los que ratifico en este acto para el caso que se examina. Ahora bien, cabe aclarar que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957) que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°).

Que efectuada la pertinente aclaración considero oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales -en el caso planteado- realizar las siguientes precisiones:

A) Legitimación: se advierte que de la copia del título de propiedad del referido rodado acompañada en el orden 9, surge la calidad de propietaria de la señora María Elisa Cirulli.

B) Acreditación del daño: Sobre el particular, cabe precisar que el principio de la verdad material u objetiva se encuentra reconocido en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510-GCBA-97 (texto consolidado por la Ley N° 6347, BOCBA N° 6009), que en su art. 22, inc. f) garantiza el debido proceso adjetivo que comprende el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas. Por tal motivo, este Órgano Asesor requirió la declaración testimonial de la Sra. Liliana Sztetman, quien compareció el 18/11/2020 a la audiencia virtual (no presencial) llevada a cabo a través de plataforma digital de videoconferencias "Zoom". La declaración consta en el acta que luce vinculada en el orden 83. En efecto, la Sra. Sztetman manifestó que: "...fue el día antes del cumpleaños de su hija, el 07/02/2020, un día de tormenta fuerte, estaba en la casa de su amiga (Pacheco y Rivera) y cuando calmó la tormenta salieron a caminar y vio el auto de la peticionante, marca Renault (no recuerda exactamente el modelo) de color gris. La peticionante le pidió sus datos por si eventualmente debía testificar. Con relación a los daños manifiesta que vio que estaba muy golpeado en un costado, en la parte trasera del auto sobre todo...". Por lo expuesto, teniendo en cuenta que el hecho resulta verosímil por la declaración testimonial anteriormente transcripta, se infiere la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración. Que del referido informe surge la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

C) Determinación del monto a indemnizar: Al respecto, la Dirección General Gestión de la Flota Automotor -dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas- emitió un informe detallado al respecto en el orden 89 y consideró que: "...los presupuestos que lucen en el orden 17, y siendo el de página 1 el de menor valor, "sí" se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y el mismo "sí" responde a los daños sufridos por el vehículo particular.....". Por tanto, de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, determinó que el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado sería la suma de \$53.000. Sobre el particular, debe tenerse presente que de la póliza de seguros acompañada se desprende que el interesado no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro. Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; opino que corresponde hacer lugar a lo peticionado por la suma de



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

\$53.000

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-11177659-GCABA-DGACEP de fecha 12/04/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 100;

Que el Órgano Asesor habiendo tenido por acreditado el daño denunciado, dictaminó que corresponderá dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto haga lugar a la petición efectuada por María Elisa Ciriulli DNI. 11018939, por la suma de \$ 53.000.-

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:**

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por María Elisa Ciriulli DNI. 11018939 por daños sufridos en Vehículo de su propiedad Renault Sandero Dominio LDX 961 ocurrido el día 07/02/2020 en la calle Pacheco 2737, por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$ 53.000).-

Artículo 2°.- Apruébase el gasto de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$ 53.000), en concepto de indemnización a favor de María Elisa Ciriulli DNI. 11018939

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese a la interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---

1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail [s.suarez@buenosaires.gob.ar](mailto:s.suarez@buenosaires.gob.ar). Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". .Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese. **Borges**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 11.992.258/COMUNA12/21

Buenos Aires, 20 de abril de 2021

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2020-21752185-GCABA-COMUNA12, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-11010844-GCABA- DGACEP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por estos actuados tramita la presentación realizada por el Sr. Eduardo Carlos Cabbi DNI 13.430.360 quien solicita un resarcimiento con motivo de los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Volkswagen, modelo Suran, dominio NBG 487, en la calle Ceretti a la altura del 3138, de esta Ciudad, el 3/09/2020..

Que a fin de acreditar las circunstancias alegadas, acompaña la siguiente documentación: 1.- Certificado de actuaciones ante la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. 2.- Certificado de cobertura del seguro vigente a la fecha del siniestro, contratado con la compañía "Caja de Seguros S.A.". 3.- Fotografías. 4.- Título de propiedad del mencionado automotor. 5.- Presupuestos

Que la presentación efectuada en el orden 2 será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional.

Que con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria."

Que a su vez, el art. 1765 del mismo cuerpo legal reza: "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda." (Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, emitido el 22/09/15, recaído en el Expediente Electrónico 8.552.180/MGEYA/MGEYA/14). "Brevitatis causae" me remito a los fundamentos allí esgrimidos, los que ratifico en este acto para el caso que se examina. Ahora bien, cabe aclarar que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957) que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---

derechos de las personas (cfr. art. 1°).

Que efectuada la pertinente aclaración considero oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales -en el caso planteado- realizar las siguientes precisiones:

A) Legitimación: Se advierte que del título de propiedad del referido rodado acompañada en el orden 2, surge la calidad de propietario del Sr. Eduardo Carlos Cabbi.

B) Acreditación del daño La Dirección General de Logística informa que "... se dirigió al suceso denunciado en la calle Ceretti al 3138, el 03/09/2020, para realizar un suceso (...) consistente en: arbolado caído sobre vehículo que, según el informe elaborado por el personal interviniente, al llegar al lugar se procedió al corte y trozado (...) Cabe destacar que, de la hoja de ruta realizada por el personal actuante, surge que el rodado marca Volkswagen modelo Suran, dominio NBG 487, cuyos daños son: Techo, Parante borde techo lado acompañante y Puertas lado acompañante..." (v. orden 17).

Que del referido informe surge la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

C) Determinación del monto a indemnizar Al respecto la Dirección General Gestión de la Flota Automotor -dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas- emitió un informe detallado al respecto en el orden 32 y consideró que "...Vistos los presupuestos que lucen en el Orden 2, y siendo el de página 19 el de menor valor, "si" se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y el mismo "si" responde a los daños sufridos por el vehículo particular...". Por tanto, de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, determinó que el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado sería la suma de \$ 262.700.

Que sobre el particular, debe tenerse presente que de la póliza de seguros acompañada se desprende que el interesado no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro.

Que por todo lo expuesto, teniendo en cuenta la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; corresponde hacer lugar a lo peticionado por la suma de \$ 262.700.

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 -y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

del GCBA;

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-11010844-GCABA-DGACEP de fecha 09/04/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 40;

Que el Órgano Asesor habiendo tenido por acreditado el daño denunciado, dictaminó que corresponderá dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto haga lugar a la petición efectuada por el Sr. Eduardo Carlos Cabbi DNI 13.430.360, por la suma de \$ 262.700

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:**

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por el señor Eduardo Carlos Cabbi DNI 13.430.360 con motivo de los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo de su propiedad marca Volkswagen, modelo Suran, dominio NBG 487, en la calle Ceretti a la altura del 3138, de esta Ciudad, el 3/09/2020., y por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS (\$262.700).-

Artículo 2º.- Apruébase el gasto de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS (\$262.700), en concepto de indemnización a favor del Eduardo Carlos Cabbi DNI 13.430.360

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Regístrese. Notifíquese a la interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail [s.suarez@buenosaires.gob.ar](mailto:s.suarez@buenosaires.gob.ar). Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". .Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese. **Borges**





## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 17.270.290/COMUNA12/21

Buenos Aires, 8 de junio de 2021

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2021-3964551-GCABA-COMUNA12, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-16995005-GCABA- DGACEP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por estos actuados tramita la solicitud realizada por el Sr. Alejandro Jorge Tsohis DNI 18.267.370, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de ramas le habría provocado al vehículo marca BMW, modelo 520, dominio SRQ-925, en la calle Olazábal, esquina Rómulo Naón, de esta Ciudad, entre el 18/12/2020 y el 19/12/2020.

Que se encuentra acreditada en autos la siguiente documentación - 1.- Título de propiedad del automotor (orden 4). 2.- Póliza de seguros celebrada con la Compañía "Nación Seguros" de la cual se desprende que la suma asegurada a la fecha del siniestro era de \$ 85.200. (orden 5). 3.- Presupuestos por la suma de \$1.270.500, \$950.000, \$1.080.000 y \$1.250.000 (orden 6). 4.- Fotografías (orden 7).

Que La presentación efectuada, será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional.

Que esta comuna informó que: "...en los registros de la Gerencia operativa de control comunal se dio intervención el día 19/12/2020 en el suceso denunciado en la calle Av. Olazábal esquina Rómulo Naon, encontrándose un vehículo BMW modelo 520 año 1980 de colección, patente SRQ 925 con daños estructurales en el techo con hundimiento, daños en puertas y parantes, guardabarros, asientos y rotura de cristales..." (orden 15).

Que el peticionante acompaña Carta Documento emitida por la compañía aseguradora mencionada, solicitando la documentación pertinente, a los fines de determinar la destrucción total del rodado en cuestión (v. orden 10).

Que por tal motivo, se intimó de manera fehaciente al Sr. Tsohis para que en un plazo de 10 (diez) días acompañara una constancia extendida por la compañía aseguradora, a través de la cual se indicara si aquella consideró que los daños provocados por el siniestro denunciado fueron encuadrados como pérdida o destrucción total, acompañando -en su caso- la inspección técnica pertinente. Asimismo, se le requirió acreditar si el asegurado percibió o no algún tipo de indemnización como consecuencia del mismo (orden 25).

Que notificado -en el orden 29- con fecha 29/03/2021, no realiza presentación alguna.

Que con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113;



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---

321:1776; 321:2144; entre otros).

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria."

Que a su vez, el art. 1765 del mismo cuerpo legal reza: "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda." (Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, emitido el 22/09/15, recaído en el Expediente Electrónico 8.552.180/MGEYA/MGEYA/14). "Brevitatis causae" me remito a los fundamentos allí esgrimidos, los que ratifico en este acto para el caso que se examina. Ahora bien, cabe aclarar que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957) que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°).

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones surge la verosimilitud de un daño causado por un bien de dominio público encontrándose acreditada la relación de causalidad, de conformidad con lo informado -en el orden 15- por esta Comuna.

Que a consecuencia de ello, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado es atribuible a esta Administración. Sin embargo, resta determinar si correspondería abonar alguna indemnización al titular del dominio del automotor siniestrado.

Que en el caso planteado es dable señalar que, más allá de que el hecho se encuentre corroborado, debe tenerse en consideración que a la fecha del siniestro el Sr. Tsolis tenía contratada una póliza con "Nación Seguros" que cubriría los daños totales provocados por destrucción total (v. orden 5), y conforme surge de la carta documento expedida por la mencionada aseguradora (v. orden 10), la misma le requiere la documentación pertinente a efectos de determinar la destrucción total del rodado en cuestión.

Que al respecto, la Ley de Seguros N° 17.418 (BO 06/09/67), en el Título I "Del contrato de seguro", Capítulo I, art. 1° dispone que: "Hay contrato de seguro cuando el asegurador se obliga, mediante una prima o cotización, a resarcir un daño o cumplir la prestación convenida si ocurre el evento previsto". En tal sentido, el Capítulo II que regula los seguros de daños patrimoniales en su art. 60 prevé que: "Puede ser objeto de estos seguros cualquier riesgo si existe interés económico lícito de que un siniestro no ocurra".

Que cabe señalar que, de la documental aportada -en el orden 10- permitiría inferir que se trataría de un siniestro en el cual se contempla la destrucción total del rodado en cuestión. Sin perjuicio de ello, en ningún momento el peticionante acompañó la inspección técnica pertinente, pese a haber sido notificado en forma fehaciente (v. orden 29).

Que por tal motivo, resulta óbice suficiente para rechazar lo peticionado, toda vez que no se cuenta con uno de los elementos probatorios indispensables para determinar qué riesgos se encuentran cubiertos. Obsérvese que, aquél ya podría haber percibido una indemnización de la compañía aseguradora y, en este supuesto, lo reclamado en



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---

autos configuraría un enriquecimiento ilícito.

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-16995005-GCABA-DGACEP de fecha 04/06/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 40;

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado no se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

### EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 12 RESUELVE

Artículo 1°.- Con fundamento en lo expuesto, rechácese la petición efectuada por el Sr. Alejandro Jorge Tsois DNI 18.267.370, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de ramas le habría provocado al vehículo marca BMW, modelo 520, dominio SRQ-925, en la calle Olazábal, esquina Rómulo Naón, de esta Ciudad, entre el 18/12/2020 y el 19/12/2020.

Artículo 2°.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail [s.suarez@buenosaires.gob.ar](mailto:s.suarez@buenosaires.gob.ar). Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Cumplido, archívese. **Borges**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 15.393.091/COMUNA12/21

Buenos Aires, 18 de mayo de 2021

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2021-03414413-GCABA-COMUNA12, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-15321583-GCABA- DGACEP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por estos actuados tramita la solicitud realizada por la Sra. Andrea Roxana Antúnez Ferreyra DNI 23552139, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de ramas le habría provocado al vehículo marca Citroën, modelo Nuevo C3, dominio MIJ 567, en la calle Lugones altura 3600, de esta Ciudad, entre el 09/01/2021 y el 11/01

Que se encuentra acreditada en autos la siguiente documentación - Póliza de seguro contratada con la compañía "Allianz Compañía Argentina de Seguros S.A." (orden 15). 2.- Certificado de actuaciones ante la Policía de la Ciudad (orden 11). 3.- Presupuestos (orden 12). 4.- Título de propiedad del mencionado automotor, acreditando de tal forma su calidad de copropietaria conjuntamente con el Sr. Maximiliano Roberto Cincunegui (orden 10). 5.- Fotografías (orden 3).

Que La presentación efectuada, será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional.

Que consultadas las Direcciones Generales de Logística, de Guardia de Auxilio y Emergencias y de Defensa Civil; como así también la Gerencia Operativa de esa Comuna, éstas informaron que no tuvieron intervención alguna en el hecho denunciado (órdenes 26, 28, 30 y 49, respectivamente).

Que por tal motivo, se intimó de manera fehaciente a la Sra. Andrea Roxana Antúnez Ferreyra para que en un plazo de 10 (diez) días ajustara su pretensión a los términos del art. 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley N° 6347, BOCBA N° 6009). Asimismo, en el caso de que la peticionante ofreciera algún testigo, debía proceder a individualizarlo en el plazo anteriormente señalado denunciado (v. orden 59). No obstante ello y pese a la intimación cursada, no cumplimentó con lo requerido (v. orden 63)

Que con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria."

Que a su vez, el art. 1765 del mismo cuerpo legal reza: "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda." (Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, emitido el 22/09/15, recaído en el Expediente Electrónico 8.552.180/MGEYA/MGEYA/14). "Brevitatis causae" me remito a los fundamentos allí esgrimidos, los que ratifico en este acto para el caso que se examina. Ahora bien, cabe aclarar que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957) que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°).

Que efectuada la pertinente aclaración considero que de las constancias obrantes en estos actuados surge que nos encontramos frente a un reclamo de daños y perjuicios, en el que, según un principio tradicional, pesa sobre el actor la prueba de los requisitos condicionantes de la responsabilidad del demandado.

Que al respecto, este la Procuración General de la Ciudad ha sostenido reiteradamente que a efectos de hacer lugar a un reclamo en sede administrativa deben encontrarse acreditadas las circunstancias en que se produjo el hecho, los daños denunciados y la responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que con relación a la carga de la prueba, cabe señalar que el art. 301 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires (Ley N° 189) de aplicación supletoria por expresa disposición del art. 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por el Decreto de Necesidad y Urgencia 1510-GCBA-97, ratificado por Resolución de la

Legislatura 41-98 (textos consolidados por Ley N° 6347, BOCBA N° 6009) en su parte pertinente dispone que "incumbe la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido...".

Que a su vez, el art. 36 inc. d) de la mencionada Ley de Procedimientos Administrativos, establece lo siguiente: Art. 36-Recaudos. "Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de una gestión deberá contener los siguientes recaudos: "...d) Ofrecimiento de toda la prueba de que el interesado ha de valerse, acompañando la documentación que obre en su poder y, en su defecto, su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales;...".-

Que en el caso planteado, de lo informado por las Direcciones Generales de Logística, de Guardia de Auxilio y Emergencias y de Defensa Civil; como así también por la Gerencia Operativa de esa Comuna (órdenes 26, 28, 30 y 49, respectivamente), surge que esta Administración no tuvo intervención alguna en el hecho denunciado.

Que sobre el particular, debe tenerse presente que el art. 22, inc. f) de la Ley anteriormente citada, garantiza el debido proceso adjetivo que comprende el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas. Sin embargo, habiendo sido notificada la interesada a efectos de cumplimentar los recaudos del citado artículo, no efectuó presentación alguna (v. orden 63).

Que ningún perjuicio se indemniza sin fundamento, sino en vista de un concreto





## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

antecedente fáctico respecto del cual se investigan los presupuestos de resarcibilidad. Es así, que las circunstancias particulares del hecho, los daños que se aleguen y la atribución de responsabilidad constituyen extremos esenciales de prueba en los reclamos por daños. Obsérvese que las fotografías acompañadas en el orden 3 no se encuentran autenticadas por notario, ni se ofrecen testigos que hayan estado presentes en el instante de ser tomadas o que hubieren participado de la escena captada o intervenido en el desarrollo posterior del negativo.

Que en este sentido la doctrina ha manifestado que es indispensable establecer la autenticidad de las mismas mediante los parámetros antedichos o por la confesión de la parte contraria, para ser aceptadas como prueba, (Hernando Devis Echandía, "Compendio de la Prueba Judicial", punto 281, pág. 277; Antonio Rocha, "De la prueba en Derecho", Bogotá 1967, páginas 495/496; y Roland Arazi, "La prueba en el Proceso Civil", pág. 45).

Que en consecuencia, no obra en estas actuaciones documentación acompañada por la peticionante que resulte idónea para acreditar las circunstancias alegadas, ni en su caso la relación de causalidad entre la supuesta caída de una rama de un árbol y los daños denunciados.

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-15321583-GCABA-DGACEP de fecha 17/05/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 74;

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado no se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 12 RESUELVE**

Artículo 1°.- Con fundamento en lo expuesto, rechácese la petición efectuada por la Sra. Andrea Roxana Antúnez Ferreyra DNI 23552139, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de ramas le habría provocado al vehículo marca Citroën, modelo Nuevo C3, dominio MIJ 567, en la calle Lugones altura 3600, de esta Ciudad, entre el 09/01/2021 y el 11/01

Artículo 2°.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Cumplido, archívese. **Borges**





**Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---